



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2007-00014-00
DEMANDANTE : INÉS DEL CONSUELO SANDOVAL RODRÍGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN-FONDO NAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)**, en su parte resolutive dispuso: **PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por el Juez Primero Laboral del Circuito de Yopal, el 25 de noviembre de 2021. SEGUNDO: En su oportunidad, devuélvase el expediente al Juzgado de origen."**

En firme la presente providencia, entren diligencias al despacho para continuar su curso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023** hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8100c55622a911ba4465c6f8bb4813392bb277192002910dd92c3771f1a899b9

Documento generado en 30/06/2022 08:56:11 AM

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2015-00207-00
DEMANDANTE : GLORIA INÉS HERRERA GARCÍA
DEMANDADO : COOTRANSAGUAZUL S.A. Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**, en su parte resolutive dispuso: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el **02 de diciembre del año 2020** por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia. **SEGUNDO: Costas** en esta instancia a cargo de los recurrentes. Como agencias en derecho se fija la suma de **2 SMLMV** para cada uno de los apelantes, a favor de la parte demandante. **TERCERO: Notifíquese esta decisión conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen."**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023** hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0b1b4d1d2e9b1dc35287eb3d6037a28b6663671d916180e6fcddc9529b2b03**

Documento generado en 30/06/2022 09:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00341-00
DEMANDANTE : EMILCE ISABEL NARANJO PRADA
DEMANDADO : PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)**, en su parte resolutive dispuso: **PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de Emilce Isabel Naranjo Prada, contra el auto del 28 de abril de 2022 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO: Sin condena en costas por no haberse causado. TERCERO: Devolver el expediente al juzgado de origen."**

En firme la presente providencia, entren las diligencias al despacho para que continúe su curso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023** hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11fd7ed3c1fb0da0ab46c4b55f4e5db47f12c04dba58d47b58a1bdab45bc19a**

Documento generado en 30/06/2022 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00375-00
DEMANDANTE : JHON JAIRO JAIMES RODRÍGUEZ
DEMANDADO : COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES-PROSEGUR DE COLOMBIA SAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**, dispuso: **PRIMERO: REVOCAR** los numerales primero y segundo de la sentencia dictada el 28 de enero del año 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare. En su lugar, declarar que entre el señor **JHON JAIRO JAIMES RODRÍGUEZ** y **PROSEGUR SA**, existió un contrato de trabajo vigente entre el 10 de enero y el 30 de agosto del año 2013. En lo demás, se confirma la sentencia recurrida. **SEGUNDO: No se condena en costas en esta instancia, ante la prosperidad parcial del recurso. TERCERO: Notifíquese a las partes conforme el Decreto 806 de 2020. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen."**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023** hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eb2455b2c1241c86e790da151dbd57dbee94d47dad601ead2ffb419db2efb2**

Documento generado en 30/06/2022 09:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00076-00
DEMANDANTE : LEOPODO ANTONIO MARTÍNEZ MORALES
DEMANDADO : AAA ALLIANCE SAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**, en su parte resolutive dispuso: **PRIMERO: MODIFICAR** los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la sentencia dictada el 21 de abril del año 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia, para señalar que entre la demandada AAA ALLIANCE y el señor LEOPOLDO ANTONIO MARTÍNEZ MORALES, existió el contrato de prestación de servicios anunciado desde la demanda, habiéndose demostrado que el mismo estuvo vigente entre el 01 y el 31 de julio del año 2016, producto del cual, la entidad contratante deberá cancelar al demandante la suma de \$19.430.052 por concepto de honorarios adeudados. **SEGUNDO: Déjense en firme** los restantes numerales de la decisión impugnada. **TERCERO: Sin costas** en esta instancia, atendiendo a la prosperidad del recurso. **CUARTO: Notifíquese** esta decisión conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. **Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen."**

En firme la presente providencia, procédase por secretaria a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023** hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985839cbb27bbdcfa736e65c280a1dbd2fb30f16cd9c3f65aec3ebf12b4ad24**

Documento generado en 30/06/2022 09:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00087-00
DEMANDANTE : YADID PAOLA TONCÓN
DEMANDADO : EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE-ENERCA S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**, en su parte resolutive dispuso: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 12 de febrero del año 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare. **SEGUNDO: Costas** en esta instancia a cargo de la parte recurrente. Se señalan como agencias en derecho, la suma equivalente a 1 SMLMV a favor la demandada. **TERCERO: Notifíquese a las partes conforme el Decreto 806 de 2020. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen"**

En firme la presente providencia, procedase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023** hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aed9a121aec8396aeaf7305f4f4e2552bd314de052b5db9481bccfdc69d9fb9b

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 30/06/2022 09:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00187-00
DEMANDANTE : ROSALBA CRISTNCHO TARACHE
DEMANDADO : PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede **a OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2021)**, en su parte resolutive dispuso: **PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 24 de noviembre del 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, solamente frente a la indexación de los gastos de administración; condena que se revoca. En todo lo demás la sentencia se confirma. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a porvenir como recurrente vencido. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020."**

En firme la presente providencia, procédase por secretaria a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023** hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f17e2347931d6e8a4cde19eaa341eec48405cd057735bd81a86d52c9eb23b06**

Documento generado en 30/06/2022 09:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2020-00153-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia Abril 13 de 2021)	
Agencias en derecho a favor de JAIRO ZORRO CABALLERO y en contra de COLPENSIONES	800.000, 00
Agencias en derecho a favor de JAIRO ZORRO CABALLERO y en contra de PORVENIR S.A.	1.000. 000.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	<u>\$ 1.800. 000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Marzo 24 de 2022)	
Agencias en derecho a favor de JAIRO ZORRO CABALLERO y en contra de PORVENIR S.A. (dos (02) smlmv año 2022)	2.000. 000.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	<u>\$ 2.000. 000.00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE JAIRO ZORRO CABALLERO Y EN CONTRA DE COLPENSIONES (-800.000)	800. 000.00
A FAVOR DE JAIRO ZORRO CABALLERO Y EN CONTRA DE PORVENIR S.A. (-1.000.000-2.000.000)	3.000.000.00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DEL DEMANDANTE JAIRO ZORRO CABALLERO Y EN CONTRA DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<u>\$ 3.800.000.00</u>
SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar la Liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00153-00
DEMANDANTE : JAIRO ZORRO CASTAÑEDA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaria**, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden **los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.023** hoy **PRIMERO (01)** de Julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417ad560284a4f14441f81a3aad2fa4ae0a7ee35d12da865433736513ee6adce

Documento generado en 30/06/2022 01:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00240-00
DEMANDANTE : JHAN CARLOS LEÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO : PARCOR S.A.S TURPIAL INGENIERÍA S.A.S. Y CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede **a OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022)**, dispuso: **PRIMERO: Confirmar la decisión proferida el día 07 de febrero de 2022 contentiva de la negativa de la nulidad incoada por el extremo demandado, por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, dentro del proceso de la referencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a los recurrentes. Fíjese como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a su cargo. TERCERO: Ordenar devolver el expediente al juez de primera instancia para que continúe con el trámite del proceso."**

En firme la presente providencia, entren las diligencias al despacho para continuar su curso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023** hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: 045ab1be834270bd02616a20bd5d10c91176d50c65cf99bb285afe009bdc44d5

Documento generado en 30/06/2022 09:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00293-00**
Demandante: HERMELINDA ALVARADO CARDENAS
Demandado: COLPENSIONES – PORVENIR SA – COLFONDOS SA

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificadas de forma electrónica a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Igualmente, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS



PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

7.- En el mismo sentido, reconózcase personería al abogado JUAN FERNANDO GRANADOS TORO para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023**. Hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9013dbae5f9e1c705c72793dea28c7fb8f17cd8dcee8c93ca3a0a6d945cec5c1

Documento generado en 30/06/2022 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00098-00**
Demandante: **ADRIANA AMAPOLA FORERO INOCENCIO**
Demandado: **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

- 1.- Téngase notificada de forma electrónica a la demandada CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES, del auto que admitiera la demandada.
- 2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES.
- 3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.
- 4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las cuatro y treinta de la tarde (4:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, y apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.
- 5.- Reconocer personería al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO para actuar en calidad de apoderado de la demandada CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES, conforme al poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023**. Hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a72fc697190bd887fb004e377b3a9bd06554cea7d7394b1c1a43b953b900515

Documento generado en 30/06/2022 02:46:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00118-00
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA MÉNDEZ BONILLA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede **a OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**, dispuso: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 31 de agosto del año 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia. **SEGUNDO: Costas** en esta instancia, a cargo del apelante vencido, como agencias en derecho se incluye la suma equivalente a 2 SMLMV. **TERCERO: Oportunamente devuélvase** el expediente al juzgado de origen. **Notifíquese esta decisión a las partes, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020."**

En firme la presente providencia, *procédase por secretaria a liquidar las costas procesales a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023** hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b726675c320f1496de7ef9ee0f3e6bfcab38bd73b8fe770dfe42f58e23fd7819**

Documento generado en 30/06/2022 10:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada ha presentado subsanación a la contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00169-00

Demandante: ALDO ALFONSO RODRIGUEZ HIGUERA

Demandado: MARKETING SUMINISTROS & SERVICIOS INGENIERIA SA – FINANDES SAS

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por subsanada y en consecuencia como contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada MARKETING SUMINISTROS & SERVICIOS INGENIERIA SA.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las once y treinta de la mañana (11:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, y apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023**. Hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee31d6bcfbfa8e6ec1d3f04b4988a415bf7443d6d6004ef206d4df2fca7194d**

Documento generado en 30/06/2022 02:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada ha presentado subsanación a la contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00175-00

Demandante: **CLAUDIA CECILIA CASTELLANOS PACHECO**

Demandados: **JEYMY LIZETH SILVESTRE GAMEZ – EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por subsanada y en consecuencia como contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados JEYMY LIZETH SILVESTRE GAMEZ y EDGAR YESID BERNAL GALLEGO.

2.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, y apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023**. Hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c06e3db42448a87b6a32192a64c7d0758ad75c297473ad2b2227124234432336

Documento generado en 30/06/2022 02:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00204-00**
Demandante: **AMPARO MARIA SANCHEZ**
Demandado: **SERVICIOS MÉDICOS FAMEDIC SAS**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE:**

1. Téngase notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada **SERVICIOS MÉDICOS FAMEDIC SAS**.
2. Tener por **contestada** la demanda por parte de la demandada **SERVICIOS MÉDICOS FAMEDIC SAS**., por intermedio de apoderado de confianza.
3. Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
4. Reconocer personería al abogado **JHON ALEXANDER CARVAJAL MARTINEZ** para actuar en calidad de apoderado de la demandada **SERVICIOS MÉDICOS FAMEDIC SAS**., conforme al poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023** Hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5037d05f4ea2f1ac88709abfaf3d54d700586bdeb5ad595ec3ea2b294b26d8c**

Documento generado en 30/06/2022 01:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00228-00**

Demandante: **BLACA MYRIAM VELA Y OTROS**

Demandado: **UNIÓN DE ARROCEROS SAS – FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término de traslado, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto de pruebas, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0015** Hoy, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a332bcec40a7738450c5ae335f63fbd81bf156907dd2cb9a21c3829c4ec78e**

Documento generado en 30/06/2022 02:57:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00241-00**

Demandante: **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ ALVARADO – LUIS DAVID RODRIGUEZ VALLEJO – ALEJANDRO RODRIGUEZ VALLEJO – NAIDU VALLEJO ALFONSO – EFIGENIA ALVARADO – LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ VELANDIA – LUIS GERMAN PINTO ALVARADO – ARGEMIRO PINTO ALVARADO – MIGUEL ALFONSO PINTO ALVARADO – FLOR EDILMA PINTO ALVARADO.**

Demandado: **PERENCO COLOMBIA LIMITED**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificada de forma electrónica a la demandada PERENCO COLOMBIA LIMITED, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada PERENCO COLOMBIA LIMITED.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, y apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023**. Hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-241
Luis Ernesto Rodríguez Alvarado y Otros
Perenco Colombia Limited

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db384ad6459d8aba3eeb8cea8f9c0be9b425cd6e98a4e97658f411f9b721e852**

Documento generado en 30/06/2022 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00250-00**
Demandante: **MARISOL NIÑO VARGAS**
Demandado: **COLPENSIONES –COLFONDOS SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificadas de forma electrónica a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- En el mismo sentido, reconózcase personería al abogado JUAN FERNANDO GRANADOS TORO para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023**. Hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91b4f012cebfa6a4abf9052350b7f2ef4cb6d88cbcceae2e77397d487abf9f4a

Documento generado en 30/06/2022 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se ha presentado contestación a la demanda y la parte actora reformó la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00011-00**
Demandante: IVAN ANDRES PEREZ ACEVEDO
Demandado: MARTHA PLAZAS ROA – TECKMAN SAS

Una vez revisada la actuación, se Dispone:

- 1.- Téngase por notificadas de forma electrónica a las demandadas señora MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA y la sociedad TECKMAN SAS, del auto admisorio de la demanda.
- 2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de las demandadas señora MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA y la sociedad TECKMAN SAS.
- 3.- ADMITIR el escrito de REFORMA de demanda, presentado por la parte actora y que fuera dado a conocer a las partes, escrito por medio del cual se modifica el acápito de pruebas, hechos y pretensiones.
- 4.- CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, a los demandados señora MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA y la sociedad TECKMAN SAS, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, para que den contestación si así lo estiman pertinente.
- 5.- Reconocer personería al abogado HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHE para actuar en calidad de apoderado de las demandadas señora MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA y la sociedad TECKMAN SAS, conforme los poderes allegados al expediente digital, con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.023**. Hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45416dcab094d3777d74314e6b60ee1b47ea188f8da3ba0f556565ae3bbab42**

Documento generado en 30/06/2022 01:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada dio contestacion a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00028-00**
Demandante: **WILSON ADRIAN GARCIA LUGO**
Demandado: **SERVISARA SEGURIDAD & EXCELENCIA SAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a los demandados, y contestaciones radicadas, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso, razón por la cual se **DISPONE**:

1. Téngase notificado electrónicamente del auto admisorio de la demanda a la demandada **SERVISARA SEGURIDAD & EXCELENCIA SAS**.
2. Tener por **contestada** la demanda por parte de la demandada **SERVISARA SEGURIDAD & EXCELENCIA SAS**., por intermedio de apoderado de confianza.
3. Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
4. Reconocer personería al abogado **BRIAM ANDRES IBAÑEZ VARGAS** para actuar en calidad de apoderado de la demandada **SERVISARA SEGURIDAD & EXCELENCIA SAS**., conforme al poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023** Hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50768fcf08c93d28a2f5aa5ee0c32895b3dd495cf8372f04566ae64a25c9c925**

Documento generado en 30/06/2022 01:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00060-00**
Demandante: **NANCY LILIANA CALDERÓN LOZANO**
Demandado: **COLPENSIONES – INGRID ROSALBA HEYNE CHALARCA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a los demandados, y contestaciones radicadas, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso, razón por la cual se **DISPONE**:

1. Téngase por notificados electrónicamente del auto admisorio de la demanda a la demandada COLPENSIONES y a la vinculada señora INGRID ROSALBA HEYNE CHALARCA.
2. Tener por **contestada** la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y por la vinculada señora INGRID ROSALBA HEYNE CHALARCA, por intermedio de apoderadas de confianza.
3. Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
4. Reconocer personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal y a la abogada PAOLA ANDREA CUELLAR MARTINEZ para actuar como apoderada en sustitución, de la demandada ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., conforme al poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas.
5. Reconocer personería a la abogada YURISAN VALENCIA QUINTERO para actuar en calidad de apoderada de la vinculada señora INGRID ROSALBA HEYNE CHALARCA, conforme al poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0023** Hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e976712e8adc4d4a80a4c0c07955a0ef1b50d937011ae072ff41e1bcf67278d9**

Documento generado en 30/06/2022 01:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00178-00**
Ordinario No 85-0013105001-2017-00352-00

Demandante: **CLAUDIA MIREYA DURAN ROJAS** en nombre propio y como representante de sus menores hijos **JUAN JOSE** y **JUAN SEBASTIAN MORA DURAN ROJAS**

Demandado: **URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.A.S.**

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial **CLAUDIA MIREYA DURAN ROJAS**, identificada con C.C No.52.448.404 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propia y en representación de sus hijos menores de edad **JUAN JOSE** y **JUAN SEBASTIAN MORA DURAN ROJAS** **presenta demanda ejecutiva laboral** en contra de **URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de sentencia emitida el 26 de julio de 2018 en la que condeno al pago de prestaciones sociales e indemnización, decisión confirmada en segunda instancia mediante providencia de 6 de diciembre de 2018, que además condena en costas al demandado. La demandada interpone recurso extraordinario de casación, mediante decisión SL1148-2022 – Radicación N° 84197 – Acta 10 – M.P. Luis Benedicto Herrera Díaz, que resuelve **NO CASAR** la sentencia, condenando en costas en la suma de nueve millones cuatrocientos mil pesos (\$9.400.000).

Una vez revisada la actuación se pudo establecer que en efecto dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por este despacho judicial fueron emitidas las providencias en mención, de las que se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en auto de Diecinueve (19) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022).

Y mediante auto de dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2.022), se procedió a la aprobación de costas judiciales, por un valor de **Dieciocho Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$18.962.484.00)**, a favor de **la aca ejecutante y sus menores hijos**.

Así las cosas, como quiera que de los documentos existentes en el presente proceso se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo dispone el artículo 100 del CPLSS y teniendo en cuenta la clase de proceso y la judicatura que profiriera el fallo objeto de ejecución, es este Despacho competente para conocer de esta acción ejecutiva, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **CLAUDIA MIREYA DURAN ROJAS**, en nombre propia y en representación de sus hijos menores de edad **JUAN JOSE** y **JUAN SEBASTIAN MORA DURAN ROJAS** y en contra de **URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.A.S.**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

a.- Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$7.199.963)** por concepto de CESANTIAS, de conformidad con el ordinal SEGUNDO de la sentencia proferida en proceso ordinario laboral No. 85001310500120170035200.

b. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$434.633)** por concepto de INTERESES A LAS CESANTIAS, de conformidad con el ordinal SEGUNDO de la sentencia proferida en proceso ordinario laboral No. 85001310500120170035200.

Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 13-60 Piso 2°
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

c. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$5.881.213)** por concepto de Prima de servicios, de conformidad con el ordinal SEGUNDO de la sentencia proferida en proceso ordinario laboral No. 85001310500120170035200

d. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS UN PESOS (\$3.469.801)** por concepto de Vacaciones, de conformidad con el ordinal SEGUNDO de la sentencia proferida en proceso ordinario laboral No. 85001310500120170035200

e. Por el valor de la indemnización moratoria contenida en el Art. 65 CST, a razón de un día de salario por cada día de retardo en el pago, equivalente a doscientos mil pesos (\$200.000) día, a partir del 01 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2018, que asciende a la suma líquida de ciento cuarenta y cuatro millones de pesos (\$144.000.000).

f. Por el valor de los intereses moratorios del artículo 65 del cst, sobre los valores correspondientes a prima de servicios, intereses a las cesantías y cesantías ordenados en la sentencia en mención, a partir del 1 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales adeudadas

g. Por la suma de dieciocho millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$18.962.484) como costas dispuestas en instancias, aprobadas en auto de fecha 2 de junio de 2022, proferida en proceso ordinario laboral No. 85001310500120170035200

h. Por el valor de los intereses moratorios contemplados en el artículo 1617 del cc, sobre el valor aprobado de las costas judiciales a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprueba, y hasta que se verifique el pago total de la obligación es decir desde el 14 de junio de 2022.

i. Se niega mandamiento de pago por el valor de la indexación de los valores objeto de condena, por cuanto la sentencia no la ordena

j. Por el valor del cálculo actuarial que realicen los fondos respectivos, a impulso del ejecutado respecto de lo que este a su cargo, por concepto de aportes a sistema de seguridad social integral ante el FOSYGA y pensión ante el fondo que estuviese afiliado, tal como lo ordena en el numeral Cuarto de la parte resolutive proferida en proceso ordinario laboral No. 85001310500120170035200

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga de este proveído, pague las sumas por las cuales se demanda.

TERCERO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con el CGP aplicables por remisión al derecho laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 023** Hoy, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; .LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d46c74696177862b7bc09268423a778d6ef4941a81170b143ade62d47f149824
Documento generado en 30/06/2022 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 13-60 Piso 2°
Yopal - Casanare*